



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 05 de Julio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 12.04.2024 y Proveído N° 000607-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 05.06.2024, que contiene la solicitud presentada por doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre, don **Eulogio Sánchez Porturas**, y;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 26 de enero de 2024 se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la solicitud presentada con fecha 24.01.2024, por doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre, don **Eulogio Sánchez Porturas**, adjuntando su documentación;

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el escrito presentado con fecha 22.03.2024, por doña Josefa Aurora Sánchez Jiménez, haciendo de conocimiento que ha recibido de ESSALUD el pago por gastos de sepelio;

Que, con fecha 12 de abril de 2024, mediante Proveído N° 000007-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC se requiere a la Unidad Funcional de Remuneraciones que adjunte la boleta de pago de la servidora cesante, Josefa Aurora Sánchez Jiménez, correspondiente al mes de diciembre del 2023, debidamente visada por la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones; y, mediante Proveído N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 12.04.2024, la mencionada unidad funcional adjunta lo solicitado;

Que, con fecha 4 de junio del 2024, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el escrito presentado con fecha 03.06.2024, por doña Josefa Aurora Sánchez Jiménez, mediante el cual adjunta su Partida de Nacimiento rectificada;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (*Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015*), “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la servidora **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, referente al otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre, don **Eulogio Sánchez Porturas**;

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Secretarial Regional N° 075-91-GR-R.VRHT/SRPPH de fecha 18 de diciembre de 1991, se resuelve en su **“Artículo 1ro.- CESAR** a su solicitud, con efectividad al 22 de febrero de 1991, a doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, en la plaza de Secretaria 2, categoría remunerativa STA, de la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda de la Región “Víctor Raúl Haya de la Torre”; del mismo modo en la Boleta de Pago de la recurrente, correspondiente al mes de diciembre de 2023, emitida y visada por la Unidad Funcional de Remuneraciones, se describe su Situación Laboral: Pensionista, con cargo: Secretaria II, Nivel: STA;

Que, la cesante recurrente, para acreditar el fallecimiento de su familiar directo (padre), adjunta los siguientes documentos: a) **Acta de Defunción** de don **Eulogio Sánchez Porturas** (padre de la cesante recurrente), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cuyo deceso ha ocurrido el día **23 de diciembre de 2023**; b) **Partida de Nacimiento** (Partida N° 2601) de doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez (cesante recurrente)**, expedida el 31 de mayo de 2024, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con el que se acredita el entroncamiento familiar; c) Documento Nacional de Identidad de la cesante recurrente; Documento Nacional de Identidad de don Eulogio Sánchez Porturas, padre de la cesante recurrente;

Que, conforme a lo prescrito por el **Principio de presunción de veracidad**, previsto en el numeral 1.7 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por tanto, en aplicación de la precitada norma, se presume que los documentos presentados por la administrada recurrente





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(adjunto a su solicitud de fecha 24 de enero de 2024, a su escrito de fecha 22 de marzo de 2024 y a su escrito de fecha 3 de junio de 2024) responden a la verdad de los hechos que afirma;

Que, mediante el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: “Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de diciembre de 2019, en su **Primera Disposición Complementaria Final: Disposiciones Reglamentarias**, señala: “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, en este sentido, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicado con fecha 01 de enero de 2020, en cuyo artículo 4°, numeral 4.6 se establece: “**Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;

Que, del mismo modo, en el numeral 4.7 del artículo 4° de las **disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, dictadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: “**Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, **previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder**”; (El énfasis es nuestro);

Que, en el mismo sentido, la **Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 420-2019-EF** que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público (**Disposición incorporada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, publicado el 04 agosto 2022**), referente al **Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276**, indica: “**Al personal cesante** del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y **se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal”;*

Que, al respecto es preciso señalar que, la cesante recurrente Josefa Aurora Sánchez Jiménez no ha presentado documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo; por el contrario, **mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2024, la mencionada recurrente hace de conocimiento: “He recibido de ESSALUD el pago por gastos de sepelio,...”**; por lo tanto, estando a lo señalado por la recurrente en su **escrito de fecha 22.03.2024**, se advierte que no corresponde el otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio solicitado por la recurrente;

Que, estando a los dispositivos legales antes citados, corresponde otorgar a favor de la cesante recurrente, el **monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por Subsidio por fallecimiento de su familiar directo, que en vida fuera su padre, don Eulogio Sánchez Porturas**; más **no corresponde otorgarle el Subsidio por gastos de sepelio** de su familiar directo en mención;

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar **en parte** la referida solicitud;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad **delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de gastos de luto, gastos de sepelio**; la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000043-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Presupuesto y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña Josefa Aurora Sánchez Jiménez, para el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento **de su padre, don Eulogio**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sánchez Porturas (familiar directo); en consecuencia, **OTORGAR** a favor de la cesante recurrente, el **Subsidio por fallecimiento de su familiar directo**, que en vida fuera su padre, don Eulogio Sánchez Porturas, en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, para el otorgamiento de **subsidio por gastos de sepelio, de su padre, don Eulogio Sánchez Porturas**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal de la servidora cesante, doña **Josefa Aurora Sánchez Jiménez**, y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, a la Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

